



RADICACIÓN:08001405301520210075400
PRROCESO: VERBAL RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTES: JUAN CARLOS DOMINGUEZ GARRIDO, ANDRES JOSÉ RIOS TÁMARA, GIOVANNY OSPINO GÓMEZ, BERENICE DEL ROSARIO OROZCO HERNANDEZ, ISAAC FELIPE POLANCO HERAZO, JOSÉ ANTONIO COGOLLO CARABALLO Y MARTHA ALICIA RUIZ –SOCIOS DE EXPRESO SABANERO S.A.
DEMANDADO: VICTOR HUGO ROYO DIAZ

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda, informándole que el término se encuentra vencido y la parte demandante no subsanó la demanda.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 24 de marzo de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. MARZO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

El Juzgado mediante proveído del 1 de marzo de 2022, declaró inadmisibile la demanda de rendición de cuentas presentada por los demandantes JUAN CARLOS DOMINGUEZ GARRIDO, ANDRES JOSÉ RIOS TÁMARA, GIOVANNY OSPINO GÓMEZ, BERENICE DEL ROSARIO OROZCO HERNANDEZ, ISAAC FELIPE POLANCO HERAZO, JOSÉ ANTONIO COGOLLO CARABALLO Y MARTHA ALICIA RUIZ –SOCIOS DE EXPRESO SABANERO S.A., a fin de que dentro del término concedido subsanaran los defectos de que adolecía; sin embargo, dicho término venció sin que la parte interesada presentara subsanación alguna.

En ese orden de ideas, y como quiera que la demanda no fue subsanada dentro del término concedido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se procederá a su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1. Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término concedido para ello, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Devuélvase la demanda y sus anexos al interesado, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

A.D.L.T

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d78a2a8f82f1d14249c9dc3fb644daa6a1c5e09a2c0fcb9eb70c745f9d61419e**

Documento generado en 24/03/2022 04:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>